



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-169

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTIDÓS DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica recibió solicitud de la sociedad mercantil denominada Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S. A. de C. V., (SEMSA), sobre la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S16; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas y de forma de no entorpecer ni las actividades de estas empresas ni creando más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención, constan los siguientes:

1. En fecha seis (06) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), el señor Emin Jorge Abufefe Marcos, en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S. A. de C. V., presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020, de dicha empresa generadora.
2. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica emitió auto de admisión del escrito presentado por la sociedad mercantil denominada Sociedad Eléctrica Mesoamericana S. A. de C. V., en el mismo auto remite las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emita el informe correspondiente.
3. En fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), la Unidad de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, mediante auto, remite el expediente a la Secretaría General, en donde indicó que habiendo hecho el análisis técnico recomendaba subsanar y aclarar los siguientes aspectos: “a) Corregir la información del Contrato de Suministro en la plataforma del sistema de registro en línea de la Comisión. Los documentos contenidos en el expediente indican que el número de acta es 08-JD-1076-2010, el número de resolución es el 08-JD-1076-2010, el punto de resolución es el 06 y la fecha de resolución es 23 de abril de 2010. b) Completar la fecha de inicio de operación comercial en la plataforma del sistema de registro en línea de la Comisión; c) Adjuntar el Contrato de Suministro en la plataforma del sistema de registro en línea de la Comisión; d) Adjuntar el acuerdo de apoyo en la plataforma del sistema de registro en línea de la Comisión, ya que el documento que se encuentra actualmente en la plataforma le corresponde a otra empresa.” Por consiguiente, en fecha veinte (20) de enero del mismo año,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

procedió a requerir al representante legal de dicha empresa para que presentara los documentos pertinentes.

4. En fecha trece (13) de febrero del dos mil veinte (2020), la apoderada legal de la empresa solicitante, abogada Joshlyn Daniela Escoto Gallardo, presentó la documentación solicitada anteriormente.
5. Que en fecha catorce (14) de febrero del dos mil veinte (2020), la CREE admitió la documentación presentada por la apoderada legal de la empresa y remitió el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
6. En fecha tres (03) de marzo del dos mil veinte (2020), la Unidad de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica emitió el Dictamen Técnico UF-003-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico, es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S. A. de C. V.
7. Mediante auto de fecha tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para emitir el dictamen que en derecho corresponde. Posteriormente, mediante auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), la Secretaría General de la Comisión tuvo por recibido el expediente proveniente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitado en calidad de préstamo mediante Memorándum SG-009-2020; y en el mismo auto, admitió el escrito presentado por la abogada Aixa Gabriela Gómez Zelaya apoderada legal de la Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S. A de C. V., y remitió el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitir el respectivo dictamen.
8. En fecha veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen correspondiente.

Que en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. El hecho de la presentación de una solicitud de inscripción en el registro de empresas de generación eléctrica en fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil quince (2015), por parte de la sociedad mercantil denominada Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S. A. de C. V., quien en ese momento indicó que la misma es propietaria de la Planta Hidroeléctrica Mezapa y que cuenta con un contrato de suministro con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) No.058-2010.
2. Que en fecha veintiuno (21) de diciembre del dos mil quince (2015) la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S. A de C. V. (SEMSA), bajo el número G-S16 y con código número G-S16-01-2015. Dicho certificado tenía una validez hasta el 15 de enero del 2016. Asimismo, en los



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

años 2016, 2017, 2018 y 2019 la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante.

3. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que se encuentra cargada en la página web de la Comisión, consta a la fecha, la documentación e información siguiente:

- a. Testimonio de la Escritura Pública número veinticuatro (24) de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil cinco (2005), contentivo de la constitución de la sociedad mercantil denominada Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S. A. de C. V., (SEMSA), autorizado por el notario Miguel Fernando Ruiz Figueroa e inscrita en el Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, bajo el número tres (03) del tomo cuatrocientos catorce (414);
- b. Testimonio de la Escritura Pública número sesenta y cinco (65) de fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil diez (2010), contentivo de la ejecución del acuerdo de aumento de capital y reforma de la escritura constitutiva la sociedad mercantil en referencia, autorizado por el notario Enrique Rodríguez Burchard, inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, bajo el número noventa y ocho (98) del tomo seiscientos treinta y seis (636);
- c. Licencia Ambiental No.064-2008, para el proyecto denominado “Hidroeléctrico Mezapa” a favor de la sociedad mercantil denominada Sociedad Eléctrica Mesoamericana S. A. de C. V., (SEMSA), extendida en fecha quince (15) de julio del dos mil ocho (2008) y con una vigencia conforme al contrato de operación;
- d. Decreto No.113.2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha seis (06) de febrero del dos mil nueve (2009), contentivo de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Generación de Energía Eléctrica mediante el Proyecto Hidroeléctrico MEZAPA, suscrita en fecha once (11) de abril del dos mil ocho (2008) entre el Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S. A. de C. V.
- e. Decreto No.110-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha (06) seis de febrero de dos mil nueve (2009), contentivo del Contrato de Operación para la generación de potencia y energía eléctrica para la instalación del “Proyecto Hidroeléctrico Mezapa”, suscrito el cuatro (4) de marzo del dos mil ocho (2008) entre el Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y el gerente administrativo de la sociedad mercantil denominada Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S. A. de C.V.,(SEMSA)
- f. Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No.058-2010, suscrito en fecha ocho (08) de junio del dos mil diez (2010), entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S. A. de C. V. (SEMSA);

God

Quimery

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha treinta y uno (31) de diciembre del dos mil diez (2010)
- g. Decreto No.384-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil catorce (2014), contenido del Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del contrato No.058-2010 de suministro de potencia y su energía asociada generada con recursos renovables, entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la sociedad mercantil denominada Sociedad Eléctrica Mesoamericana S. A. de C. V., (SEMSA) y aval solidario del Estado de Honduras, suscrito en fecha tres (03) de septiembre del dos mil doce (2012) por el Procurador General de la Republica, el representante de la Sociedad Eléctrica Mesoamericana S. A. de C. V., (SEMSA) y el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas en condición de aval solidario de la ENEE.
 - h. Certificado de la Fecha de Inicio de Operación Comercial extendido por la División de Operación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil catorce (2014), correspondiente a la planta Hidroeléctrica MEZAPA.
 - i. Composición de Accionaria de fecha Enero 20 de 2020 de la sociedad mercantil denominada Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S. A. de C. V., (SEMSA), extendida por la secretaria del consejo de administración, la señora Marjory Espinoza Rodezno; y,
 - j. Carta poder de fecha seis (06) de febrero del dos mil veinte (2020), debidamente autenticada por el notario José Heliodoro Zamora Flores, mediante la cual el señor Emin Jorge Abufefe Marcos en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Sociedad Eléctrica Mesoamericana S. A. de C. V., (SEMSA), le otorga poder suficiente y amplio a las abogadas Aixa Gabriela Zelaya Gómez y Joshlyn Daniela Escoto Gallardo, para que realicen en representación de dicha sociedad todo tipo de trámite necesario, correspondiente y pertinente ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica, se crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-073-2020 del 22 de mayo de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5 y 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de sus Comisionados,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015) en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S16, a la empresa generadora denominada Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S. A. de C. V., (SEMSA), en

G. J. J.
P. W. J.
J. A. M.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S. A. de C. V., (SEMSA), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega del mismo al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza, con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S. A. de C. V., (SEMSA), por improcedente, en vista que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S. A. de C. V., (SEMSA), que en aplicación supletoria de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente Resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

God

Quintero

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



OSCAR WALTHER GROSS CABRERA



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA